

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 94, correspondiente al día 4 del actual, aparece la siguiente Disposición del Ministerio de Educación Nacional, Dirección General de Enseñanza Media.

«Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santiago «A. Gelmírez» la cátedra de «Francés», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha. Pueden optar a la traslación los catedráticos numerarios y excedentes; éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado. (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades res-

pectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de marzo de 1949.—El Director general, P. O., Luis Ortiz».

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

EDICTO

En período de tramitación el expediente relativo a la venta en pública subasta de varias fincas rústicas en los pueblos de Villalba de Duero, Berlangas de Roa, Gumiel de Hizán, Quemada y Santa Cruz de la Salceda, propiedad de la Fundación «Colegio de la Vera Cruz», instituida en Aranda de Duero, de esta provincia,

Se hace saber que por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales se ha acordado, visto lo dispuesto en el párrafo 2.º del apartado d) del artículo 2.º del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, conceder audiencia a los interesados, por un plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente edicto en el «B. O.» de la provincia, para que puedan hacer uso de los derechos que les concede el Decreto de 28 de mayo de 1928, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de esta Corporación (sita en el Gobierno Civil).

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado y para conocimiento de los interesados, se publica en este periódico oficial.

Burgos 4 de abril de 1949.—V.º B.º—El Gobernador Civil Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.—El Secretario-Administrador, Felipe Marcos Nieto.

Tesorería de Hacienda

Anuncio oficial.

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes por el concepto de Patente Nacional de Cir-

culación de Automóviles, comprendidos en la contribución industrial, patentes clase B de trimestre (Taxis) la obligación en que se encuentran de proveerse de la patente correspondiente al segundo trimestre del año en curso, dentro del período voluntario de cobranza, del 1 al 15 del corriente mes.

Advirtiéndoles que, de no verificarlo dentro de dicho plazo, incurrirán en recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si lo realizasen dentro de los diez días siguientes de la terminación del período voluntario.

»Burgos 2 de abril de 1949.—El Tesorero de Hacienda, Augusto Gutiérrez».

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital.

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 2 de Santander, seguidos por la Sociedad Anónima «El Irati», Compañía General de Maderas, Fuerzas Hidráulicas y Ferrocarril de Navarra, Sociedad Mercantil, con D. Valentin Azpillicueta Gonzalo y la Sociedad Anónima «Bodegas del Romeral Félix Azpillicueta Martínez», sobre reconocimiento de derechos y otros extremos, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Excma. Audiencia Territorial sentencia, la cual contiene los particulares siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 28 de marzo de 1949. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia de este Territorio, habiendo visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reconocimientos de derecho y nulidad de contratos, seguidos ante el Juzgado de primera instancia

número 2 de Santander, de una parte y como demandante la Sociedad Anónima «El Irati», Sociedad General de Maderas Hidráulicas y Ferrocarril de Navarra, domiciliada en Pamplona, representada en esta instancia por el Procurador D. Máximo Nebreda Ortega, bajo la dirección del Abogado D. Pedro Alfaro y Alfaro; y de otra, como demandado, D. Valentin Azpillicueta Gonzalo, mayor de edad, casado, del comercio y en situación declarada de rebeldía y la Sociedad Anónima «Bodegas del Romeral Félix Azpillicueta Martínez», con domicilio en Santander, representada por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y dirigida por el Abogado D. Julio Gonzalo Soto, cuyos autos penden ante este Tribunal, a virtud del recurso de apelación, interpuesto por la Sociedad demandante.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación, interpuesto por la Sociedad «El Irati», debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en este recurso. Por la rebeldía declarada del demandado, D. Valentin Azpillicueta Gonzalo en primera instancia, cuya situación ha mantenido durante la tramitación del presente recurso, notifíquese al mismo en legal forma la presente resolución. A su tiempo remítanse con testimonio de la misma los autos originales al Juzgado de su procedencia, mediante la carta-orden oportuna, para su cumplimiento y demás efectos. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto García Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz y G. Coronado.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado, D. Victoriano Or-

tiz y G. Coronado, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil audiencia pública en el día, mes y año de su fecha, de que certifico.—Rafael Dorao.—Rubricado.—Es copia conforma con su original a que me remito de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 31 de marzo de 1949.—Rafael Dorao.

Don Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital;

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, seguidos por D.^a Gumersinda Ramos Mancebo, con D. Julio Torres Ordax y D. Isidoro de Miñaur Bernaola y D. Electo Torcida Herrera, sobre nulidad e ineficacia de un contrato de compraventa de un automóvil, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial sentencia, la cual comprende los particulares siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 15 de febrero de 1949. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre nulidad e ineficacia de un contrato de compraventa, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, en virtud de demanda formulada por D.^a Gumersinda Ramos Mancebo, mayor de edad, sin profesión especial, vecina de Santander, apelante en el presente recurso, representada por el Procurador don Máximo Nebreda Ortega y dirigida por el Letrado D. Mariano Martínez de Simón, contra su esposo D. Julio Torres Ordax, mayor de edad, Médico, de igual vecindad, D. Isidoro Miñaur Bernaola, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Bilbao, y don Electo Torcida Herrera, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Solares, ninguno de los tres demandados ha comparecido en este recurso, cuyos autos se encuentran pendientes ante esta Audiencia en apelación de la sentencia dictada en primera instancia.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que confirmando en lo sustancial la sentencia apelada y desestimando la demanda formulada por D.^a Gumersinda Ramos Mancebo, debemos absolver y absolvemos a los demandados D. Julio Torres Ordax, D. Isidoro Miñaur Bernaola y D. Electo Torcida Herrera, sin hacer especial imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a los demandados en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes y a su tiempo devuélvase los autos ori-

ginales al Juzgado de procedencia, con certificación de la presente resolución, para ejecución y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cirilo Barcáiztegui.—Jacinto García-Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz y G. Coronado.—Valeriano Valiente.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado D. Valeriano Valiente Delgado, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil, audiencia pública en el día, mes y año de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Rafael Dorao.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos en esta instancia, expido la presente que firmo en Burgos a 17 de febrero de 1949.—Rafael Dorao.

Burgos

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 270, de 1948, por tentativa de robo, ha acordado se cite al procesado Fernando Sandoval Diez, de 18 años, soltero, aprendiz, domiciliado últimamente en Arévalo, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en dicho sumario y recibirle declaración indagatoria, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a 30 de marzo de 1949.—El Secretario Judicial H., Mariano Manso.

Requisitoria

Don Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Jesús Borrego Abellán, que se hace pasar por Antonio Samped Gutierrez, y dice ser Maestro Nacional de Briviesca, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días para noti-

ficarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, ser reducido a prisión, y recibirle declaración indagatoria, en la causa que, con el número 309 de 1948, instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 29 de marzo de 1949.—El Juez de Instrucción, Gregorio Diez-Canseco.—El Secretario Judicial H., Mariano Manso.

Don Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Gregorio García Rojo, de unos 20 años aproximadamente, vecino de Sotobañado (Palencia), a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, ser reducido a prisión y recibirle declaración indagatoria, en la causa que, con el número 408 de 1948, instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 2 de abril de 1949.—El Juez de Instrucción, Gregorio Diez-Canseco.—El Secretario Judicial H., Mariano Manso.

Lic. D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Bernal, sobre hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 23 de marzo de 1949. Vistos por el Sr. D. Francisco Sierra Gutiérrez, Juez municipal, los precedentes autos de juicio de faltas, seguidos contra Antonio Bernal, vecino que fué de Bilbao, sobre hurto.

Parte dispositiva.—Fallo: Que de-

bo de absolver y absuelvo al denunciado Antonio Bernal, de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas causadas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sierra.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Francisco Sierra Gutiérrez, Juez municipal sustituto, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario, doy fe.—Antonio Fournier.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia al denunciado, Antonio Bernal, hoy de ignorado paradero, libro la presente para su inserción en el B. O. de la provincia con el visto bueno del señor Juez, en Burgos a 24 de marzo de 1949.—El Secretario, Antonio Fournier González.—V.º B.º—El Juez, Manuel Mateos.

Anuncios Oficiales

Distrito Forestal de Burgos

Pliego de condiciones facultativas para la ejecución de los aprovechamientos de resinas en esta provincia, con arreglo a la Ley de ordenación resinera

1.ª El adjudicatario del aprovechamiento con arreglo a la Ley de Ordenación Resinera de 17 de marzo de 1945 deberá, antes de comenzar aquél, obtener la licencia reglamentaria, previo ingreso en la Habitación del Distrito Forestal, por cuenta de la propiedad del monte, del importe de las indemnizaciones que señala la Orden Ministerial de 16 de julio de 1947, o la que pueda dictarse en su lugar, así como de la cantidad destinada a mejoras del monte en aquellos que estén sujetos a esta obligación.

2.ª El Ingeniero o funcionario que legalmente pueda representarle, acompañado de la representación del propietario del monte y del adjudicatario, hará a éste entrega formal de la superficie en la que se encuentren los pies ya señalados con el marco o martillo oficial para su explotación y 200 metros alrededor, consignando en acta el estado de dicha parte de monte y novedades o daños que en la misma se notaron, siendo desde entonces y hasta el reconocimiento final de la campaña responsable dicho adjudicatario de los daños que se cometan en la misma superficie y no hayan sido denunciados en forma legal en el plazo de cuatro días de cometidos.

3.ª Al terminar cada año las operaciones a que se refiere la condición siguiente, se practicará un reconocimiento de la misma superficie entregada al adjudicatario, extendiéndose un acta en que conste el estado del monte y la manera como se hayan ejecutado las labores de resinación y cumplido las

condiciones de este pliego. De este acta se entregará copia al adjudicatario, si así lo pidiere.

4.^a Cada año empezarán las labores preparatorias el 1 de marzo y las de resinación seguidamente, terminando éstas en fin de octubre y concluyendo la recolección de mieras el 15 de noviembre.

5.^a Antes de hacer la entrega a que se refiere la condición segunda, o en el mismo acto, se marcarán con los marcos del Distrito todos los pinos que deban resinarse. El adjudicatario deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin él serán considerados como aprovechados fraudulentamente para todos los efectos legales.

6.^a No podrán señalarse para ser resinados los pinos que no tengan un diámetro mínimo de 30 centímetros, a la altura de 1,30 metros del suelo.

7.^a La resinación será a vida y la recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte y por tanto, queda terminantemente prohibido al adjudicatario, en la parte del monte que se le entregó, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de resinar los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajo, sacar teas, abrir coqueas y labrar ni cortar ramas, ni bajar el fruto de los pinos.

8.^a Las dimensiones máximas de las caras, serán las siguientes:

Longitud... 3'40 metros.

Latitud en la base superior...

0'11 id.

Latitud en la base inferior...

0'12 id.

Profundidad... 0'015 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:

Entalladura del primer

año... 0'50 metros.

Id. del segundo... 0'50 id.

Id. del tercero... 0'60 id.

Id. del cuarto... 0'80 id.

Id. del quinto... 0'90 id.

Total de la cinco entalladuras...

3'40 metros.

En los pinos que puedan señalarse a resinación a muerte, solo registrarán las dimensiones de longitud y profundidad. Las de latitud se ajustarán a lo que permitan las entalladuras existentes.

En cuanto a la anchura de éstas, será de cuatro a cinco centímetros, pero el Ingeniero podrá imponer en cada monte de características particulares, las anchuras que crea convenientes para su mejor explotación.

9.^a Si en el transcurso del aprovechamiento resultare a juicio del

Ingeniero encargado del monte, que que no puede continuarse la apertura de la cara en toda su longitud, se dará de baja en lo que resta del quinquenio, no pudiendo abrirse nueva cara, a menos que expresamente se autorice esto en casos determinados por el Ingeniero a cuyo cargo se halla el monte.

10. Es obligatorio el uso de la escoda francesa para las operaciones de resinación, quedando prohibido el de las azuelas antiguas.

11. El adjudicatario podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento al Ingeniero, quien podrá poner el veto a las personas que no considere aptas para ello.

12. En caso de incendio en el monte o en sus colindantes, el adjudicatario y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

13. Cuando en los reconocimientos que practique el personal del Ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego o que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 5.^a y 7.^a, se obligará al adjudicatario a pagar como indemnización el valor de los daños causados según tasación pericial y además satisfará una multa de 50 a 250 pesetas siempre que el daño no haya sido cometido en un número mayor de la décima parte de los pies entregados a resinación. Cuando este número fuese mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y a la cantidad de los daños causados. En caso de reincidencia, se doblarán las multas y si éstas se repitiesen, se someterá el expediente, con los informes del Sr. Ingeniero Jefe, a la resolución del Ministerio de Agricultura u Organismo que hiciese sus veces.

14. En los montes públicos no podrá el adjudicatario construir casas, chozas o cobertizos en el monte, sin previo permiso del Ingeniero, al cual corresponde señalar los sitios en que podrán emplazarse dichas construcciones. Para toda obra que quiera ejecutarlo todo artefacto que desee establecer en el monte, se someterá el oportuno proyecto a la Jefatura del Distrito Forestal. En los montes particulares procederá el permiso del propietario.

15. El adjudicatario no podrá oponer reparos ni dificultades a la labor de experimentación que el Ingeniero encargado del monte disponga practicar en parcelas designadas por el mismo, y si alguna de éstas se hallase fuera de los tramos o tronzones entregados a explotación se obliga a aceptar la miera que en ellas se obtenga, abonando su importe correspondiente. Los daños y perjuicios que pudieran irrogarse al adjudicatario, caso de

estar estas parcelas dentro del área entregada a su explotación, serán tasados por el propio Ingeniero, sin apelación.

16. El adjudicatario vendrá obligado al exacto cumplimiento, con sus operarios, de las Leyes de carácter social vigentes en la actualidad o que se dicten en lo sucesivo, y, unos y otros, al del Reglamento de Trabajo de la Industria Resinera que se halla en vigor.

17. Igualmente, son condiciones de este pliego todas las de la legislación vigente que se refieran al asunto, así como las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Burgos 1 de marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Jefatura Provincial de Burgos

NOTA OFICIAL

Precio del ganado lanar

A partir de la publicación del presente escrito, los precios que han de regir en esta capital y provincia para esta clase de ganado, serán los siguientes:

Matadero

Lanar mayor, kiló canal, 11'00 pesetas.

Lanar menor, id., 14'00.

Despojos, 2'00 y la piel para el entrador.

Los precios de venta al público en esta capital, serán los siguientes, incluidos todos los impuestos y canon.

Lanar mayor: chuleta y pierna, 14'80 pesetas kilogramo; pescuezo, falda y paletilla, 10'55 pesetas kilogramo.

Lanar menor: chuleta y pierna, 18'20 pesetas kilogramo; pescuezo, falda y paletilla, 12'45 pesetas kilogramo.

Los precios de venta al público en el resto de la provincia, serán:

Lanar mayor: chuleta y pierna, 14'00 pesetas kilogramo; pescuezo, falda y paletilla, 9'75 pesetas kilogramo.

Lanar menor: chuleta y pierna, 17'50 pesetas kilogramo; pescuezo, falda y paletilla, 11'75 pesetas kilogramo.

A estos precios se incrementarán los arbitrios e impuestos municipales y canon de este Servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 7 de abril de 1949.—El Jefe Provincial del Servicio.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

En virtud de lo dispuesto por O. M. de 14 de enero de 1949, y habiendo quedado desierta la subasta anunciada para el día 14 de marzo del corriente año, esta Di-

rección General ha señalado el día 30 de abril de 1949, a las doce de la mañana, para la adjudicación en segunda pública subasta de las obras del segundo Proyecto reformado de extracción y acopio de balasto de la cantera de «El Risco», del ferrocarril Madrid a Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 4.694.924'99 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 13 de diciembre de 1948.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente, como garantía, la cantidad de pesetas 75423'78 pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda Pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda Pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del seguro de vejez y contribución industrial. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados.

El depósito hecho en la forma indicada, será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario, en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las ho-

ras hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 28 de abril y en la 1.^a Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Sagasta, número 30.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4'70 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid 31 de marzo de 1949.—
El Director General.

Modelo de proposición

Don... vecino de... provincia de... según cédula personal núm... con domicilio en... provincia de... calle de... número..., enterado del anuncio publicado en el B. O. del Estado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en segunda pública subasta de las obras comprendidas en el 2.º Proyecto reformado de extracción y acopio de balasto de la cantera de «El Risco» del ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (1).

Fecha y firma del proponente.

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, ppr jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Modelo de pliego de condiciones particulares y económicas

Servirá el de la primera subasta («Boletín Oficial» del Estado número 50, de 19 de febrero de 1949) sin más que poner segunda pública subasta donde en aquél dice: Pública subasta, y sustituir la primera condición por la que a continuación queda redactada:

1.^a En virtud de lo dispuesto por O. M. de 14 de enero de 1949, esta Dirección Gene. al ha señalado el día 30 de abril de 1949, a las doce de la mañana, para la adjudicación en segunda pública subasta de las obras del 2.º Proyecto reformado de extracción y acopio de balasto de la cantera «El Risco», del ferrocarril de Madrid a Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 4.694.924'99 y para cuyo pago existe crédito, según certifica-

ción expedida en 13 de diciembre de 1948.

Madrid 31 de marzo de 1949.—
El Director General.

Ayuntamiento de Burgos

Cauce de Castañares o del Morco.

AVISO

Examinados en la anterior Junta general los proyectos de las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos, redactados por la Comisión nombrada al efecto, de conformidad a lo que determina la Real orden de 25 de junio de 1884, por el presente se convoca a todos los propietarios regantes, industriales y demás usuarios de las aguas del denominado Cauce de Castañares o del Morco, para que asistan a nueva Junta general al objeto de proceder a la aprobación definitiva de dichas Ordenanzas y Reglamentos.

Esta Junta general tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Burgos, y comenzará a las doce en punto de la mañana del domingo siguiente al día en que termine el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el B. O. de la provincia, advirtiéndose que los acuerdos adoptados en dicha Junta serán válidos y obligatorios para todos los interesados, siempre que se encuentre representada la mayoría absoluta de la propiedad que reúnan todos los partícipes de la Comunidad, sin que les exima de esta obligación la no concurrencia a la reunión.

Burgos 5 de abril de 1949.—
El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Hortigüela.

Los contribuyentes por riqueza rústica y urbana que hayan tenido alguna alteración a partir de la última rectificación podrán presentar en este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas antes del día 25 de abril próximo, significándoles que los apéndices que se formen se encontrarán expuestos al público en la Secretaría desde el 1.º al 15 de mayo, a efectos de examen y presentación de reclamaciones.

También se hace saber a los ganaderos que el acta de recuento que se forme como base para la distribución de pecuaria y pago de dicha contribución en el próximo ejercicio permanecerá expuesta durante los primeros quince días del mes de abril.

Hortigüela 30 de marzo de 1949.—
El Alcalde, Miguel García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Mambrillas de Lara.

Alcaldía de Vadocondes.

En cumplimiento y a los efectos de cuanto disponen los artículos

243 y 331 del Decreto de Ordenación de las Haciendas locales, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto el presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación, formado para atender a los gastos de construcción de un Cuartel para la Guardia Civil.

Aquellos que lo deseen pueden examinar dicho presupuesto y sus anexos, y en el plazo de quince días presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, haciéndolo en este Ayuntamiento, que las dará el curso reglamentario.

Vadocondes 3 de abril de 1949.—
El Alcalde, Severiuo Leal.

Alcaldía de Quemada

Ignorándose el paradero del mozo Fructuoso Anselmo García, hijo de Conrado y Elvira, que nació el día 21 de abril de 1928, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo de 1949, se le cita para que comparezca personalmente o por medio de representante legal, en esta Casa Consistorial, en el plazo de diez días, advirtiéndole que, de no comparecer, será declarado prófugo.

Quemada 1 de abril de 1949.—
El Alcalde, Vicente Gabriel.

El mismo anuncio hace el Alcalde de Zazuar, respecto del mozo Roberto Fernández Sanz, hijo de Juan y Lucía.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Aranda de Duero.

Don Juan Camarero García, Recaudador Auxiliar y Agenté Ejecutivo de la expresada zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que sigo contra deudores a la Hacienda, por el concepto y presupuestos expresados, se ha dictado la siguiente:

Providencia: No habiendo sido posible requerir de pago a los deudores que luego se relacionan, por tratarse de hacendados forasteros o de domicilio ignorado, procede emplazarles y, en su defecto, a sus

herederos o causahabientes, mediante edictos que se fijarán al público en la Casa Consistorial de Peñaranda de Duero y se insertarán en el B. O. de la provincia para que, en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción en el mencionado Boletín, comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante, transcurridos los cuales se dará cumplimiento al artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y se procederá al embargo y venta de bienes en la forma dispuesta en los artículos 80 y concordantes del mencionado cuerpo legal.

Los contribuyentes a quienes afecta y las cantidades que cada uno adeuda por principal, son los expresados en la siguiente relación:

DEUDORES QUE SE CITAN

Peñaranda de Duero.

Anastasia Ciruelos Moreno, adeuda 130'32 pesetas.
Justina Mateo Vélez, 32'07
Juventino Mateo Rahona, 97'43
Manuel Aguilera Ruiz, 123'61
Aquilino Aparicio, 25'13
Fructuoso García Cano, 183'13
Florentino Gil Leal, 36'96
Felipe Leal Sancho, 43'05
Francisco Perdiguero Peñalba, 8'05
Gregorio Aparicio Martínez, 34'55
Julián Leal, 17'27
Josefa Unsión Calvo, 96'03
León Arranz Aparicio, 7'73
Leoncio Pascual Pastor, 5'30
María Ortiz García, 5'68
María Aguilera Peñalba, 45'00
Marcelino Leal Hernando, 26'91
Patricio Aguilera Aguilera, 5'58
Severino Ortiz Arranz, 23'97
Santiago de Pablo Carrasco, 30'62
Y para su inserción en el B. O. de esta provincia, firmo el presente en Aranda de Duero a 2 de Abril de 1949.—Juan Camarero.

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR
R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

Inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1931

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo,
cuentas corrientes, préstamos de todas clases

Saldo en 31 de diciembre de 1947 30.771.351'60
Saldo en 31 de diciembre de 1948 35.698.655'82

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Oficinas: Espolón 44 (frente a la Diputación).